



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
Comisión de Energía de Puerto Rico

Número: 8594

Fecha: 17 de julio de 2015

Aprobado: Hon. David E. Bernier Rivera

Secretario de Estado

Por: Francisco J. Rodríguez Bernier

Secretario Auxiliar de Servicios

**REGLAMENTO DEL PLAN INTEGRADO DE RECURSOS DE LA AUTORIDAD DE
ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

Índice

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES	4
ARTÍCULO I.- DISPOSICIONES GENERALES	4
Sección 1.01.- Título.....	4
Sección 1.02.- Base legal.....	4
Sección 1.03.- Propósito y Resumen Ejecutivo.	4
Sección 1.04.- Aplicación.....	5
Sección 1.05.- Interpretación.....	5
Sección 1.06.- Disposiciones de Otros Reglamentos.	5
Sección 1.07.- Procedimientos Imprevistos.....	5
Sección 1.08.- Definiciones.....	5
Sección 1.09.- Fechas y Términos.....	10
Sección 1.10.- Idioma.	11
Sección 1.11.- Cláusula de salvedad.....	11
Sección 1.12.- Formularios.....	12
Sección 1.13.- Modo de Presentación.....	12
Sección 1.14.- Efecto de la Presentación.	12
Sección 1.15.- Información Confidencial.....	12
Sección 1.16.- Vigencia.....	12
CAPÍTULO II – PLANIFICACIÓN INTEGRADA DE RECURSOS	13
ARTÍCULO II.- PERIODO DE PLANIFICACIÓN, CONTENIDO Y PROGRAMA	13
Sección 2.01.- Periodo de Planificación; Efectividad.....	13
Sección 2.02.- Presentación del Primer PIR.....	13
Sección 2.03.- Información y Requisitos del PIR.....	13
Sección 2.04.- Análisis del PIR.....	22
Sección 2.05.- Programa y Presentación.....	30
Sección 2.06.- Dispensas.	30
Sección 2.07.- Actualización.....	31
Sección 2.08.- Certificación de Cumplimiento con el Requisito de Presentación ante la OEPPE.	32
ARTÍCULO III. PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISIÓN	32
Sección 3.01.- Conferencia Técnica Inicial.....	32
Sección 3.02.- Partes Interventoras.....	32
Sección 3.03.- Decisión de la Comisión en cuanto al PIR.....	33
Sección 3.04.- Aprobación, Desaprobación o Desaprobación con Requerimientos.....	34
Sección 3.05.- Orden de Hacer Enmiendas.....	36
Sección 3.06.- Plan de Acción.....	36
Sección 3.07.- Moción de Reconsideración.	36
Sección 3.08.- Revisión Judicial.....	37
CAPÍTULO III – EFICIENCIA ENERGÉTICA, RESPUESTA A LA DEMANDA Y DESEMPEÑO	37
ARTÍCULO IV. EFICIENCIA ENERGÉTICA Y RESPUESTA A LA DEMANDA	37
Sección 4.01.- Planificación e Informes de Eficiencia Energética y Respuesta a la Demanda.	37

ARTÍCULO V. OBJETIVOS E INCENTIVOS DE LAS MEDIDAS DE DESEMPEÑO	40
Sección 5.01.- Objetivos e Incentivos de las Medidas de Desempeño.....	40

REGLAMENTO DEL PLAN INTEGRADO DE RECURSOS DE LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1.01.- Título.

Este Reglamento se conocerá como el Reglamento del Plan Integrado de Recursos de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

Sección 1.02.- Base legal.

Este Reglamento se adopta al amparo de los Artículos 6.3, 6.20 y 6.23 de la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como la Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico; la Sección 6C de la Ley Núm. 83 del 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como la Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico; y la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

Sección 1.03.- Propósito y Resumen Ejecutivo.

La Comisión de Energía de Puerto Rico (la Comisión) adopta y promulga este Reglamento en conformidad con el mandato establecido en la Sección 6C de la Ley Núm. 83 del 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como la Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, y la Sección 6.23 de la Ley 57-2014, conocida como la Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico, que requiere la adopción de las reglas necesarias para la elaboración, presentación, evaluación y aprobación del primer Plan Integrado de Recursos (PIR) de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE).

A tenor con este Reglamento y como resultado de un proceso de planificación detallado, el PIR considerará todos los recursos razonables para satisfacer la demanda de los servicios de energía eléctrica durante un término de planificación de veinte (20) años, tomando en cuenta la producción y la demanda de los recursos de energía eléctrica. En términos generales, el PIR incluirá una evaluación del ambiente de planificación, un estudio cuidadoso y detallado de una gama de pronósticos de carga futuros, los recursos de generación al presente, los recursos de demanda al presente, las inversiones actuales en tecnología de conservación eléctrica, las instalaciones de transmisión y distribución existentes, y los pronósticos y análisis de escenarios pertinentes que apoyen el plan de recursos seleccionado por la AEE. Contendrá, además, una propuesta del Plan de Acción para la implementación del plan de recursos seleccionado.

El propósito de este Reglamento es asegurar que el PIR sirva como una herramienta adecuada y útil para garantizar el desarrollo ordenado e integrado del sistema de energía eléctrica de Puerto Rico, y mejorar la confiabilidad, eficiencia y transparencia del sistema, así como la prestación de servicios de energía eléctrica a precios razonables. Las disposiciones establecidas en este Reglamento servirán para guiar el proceso del PIR por un camino que esté a tono con los mandatos de la Ley 57-2014 y la Ley Núm. 83 del 2 de mayo de 1941, y que sea cónsono con las mejores prácticas de la industria de la energía eléctrica con relación a la planificación integrada de recursos. Este Reglamento, además, define los términos relacionados con la información requerida para el PIR, los procedimientos ante la Comisión y las guías de desempeño e incentivos que seguirá la AEE luego de que la Comisión haya evaluado y revisado el PIR. La Comisión evaluará el PIR, así como el desempeño de la AEE a partir de ese momento de acuerdo con las disposiciones expuestas en este Reglamento.

Sección 1.04.- Aplicación.

Este Reglamento regirá los requisitos de información, las guías de análisis, los planes de acción y las medidas de desempeño, así como los procedimientos de evaluación, aprobación y revisión relacionados con el primer Plan Integrado de Recursos de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

Sección 1.05.- Interpretación.

Este Reglamento se interpretará de manera que promueva el mayor bienestar público y la protección de los intereses de los residentes de Puerto Rico, y de tal manera que los procedimientos se lleven a cabo de forma rápida, justa y económica.

Sección 1.06.- Disposiciones de Otros Reglamentos.

Las disposiciones de este Reglamento podrán complementarse con las disposiciones de otros reglamentos de la Comisión de Energía de Puerto Rico que sean compatibles con las disposiciones de este Reglamento.

Sección 1.07.- Procedimientos Imprevistos.

Cuando un procedimiento específico no haya sido dispuesto en este u otro reglamento de la Comisión, la Comisión podrá conducirlo de cualquier forma que sea cónsona con la Ley 57-2014, según enmendada.

Sección 1.08.- Definiciones.

- A) Estas definiciones serán utilizadas para propósitos de este Reglamento y su redacción no tiene la intención de modificar las definiciones utilizadas en ninguna otra regla u orden de la Comisión.

B) Para fines de este Reglamento, los siguientes términos tendrán el significado que se establece a continuación, salvo que del contexto del contenido de alguna disposición se desprenda claramente otra cosa:

- 1) "Plan de Acción" se refiere a un plan que detalla las acciones que la AEE deberá realizar durante los primeros cinco (5) años del periodo de planificación para implementar el Plan de Recursos Preferido.
- 2) "Contadores Avanzados" se refiere a un contador o medidor que registra el consumo de electricidad de un cliente en intervalos de tiempo de una hora o menos, y que puede transmitir esa información a la Autoridad sin la necesidad de un lector de medición humano. El contador permite un intercambio de información bidireccional y puede darle aviso a la empresa de una interrupción en el suministro de energía eléctrica.
- 3) "Pronóstico de Carga Base" se refiere a un pronóstico de carga de la demanda y el consumo eléctrico que toma en consideración los recursos de demanda actualmente implementados y la expiración de dichos recursos, pero que no incluye ningún recurso de demanda futuro que sea requerido o previsto.
- 4) "Modelo de Expansión de Capacidad" se refiere a un modelo de computadora diseñado para buscar una cartera de recursos de demanda y suministro al menor costo o costo óptimo que cumpla con el pronóstico de carga de la Autoridad, tomando en cuenta las limitaciones del sistema y la necesidad de mantener la confiabilidad del sistema durante el periodo de planificación.
- 5) "Cogeneración y Producción de Energía a Pequeña Escala" se refiere a la producción de energía eléctrica mediante el uso de petróleo y/o sus derivados, gas natural, fuentes de energía renovable o cualquier otro método de producción de energía eléctrica; ello incluye la producción de energía eléctrica mediante generadores distribuidos de un (1) megavatio (MW) o más que participen del Programa de Medición Neta de la AEE.
- 6) "Comisión de Energía", "Comisión" o "CEPR" se refieren a la Comisión de Energía de Puerto Rico creada en virtud de la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como la Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico.
- 7) "Oficina Estatal de Política Pública Energética" u "OEPPE" se refieren a la entidad creada en virtud de la Ley 57-2014, para desarrollar la política pública energética del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- 8) "Licitación Pública" significará el proceso de obtención de recursos de

demanda y suministro, según disponen la Sección 6.31 de la Ley 57-2014 y todos los reglamentos adoptados por la Comisión de Energía de Puerto Rico a tenor con la Sección 6.31 de la Ley 57-2014.

- 9) "Recurso de la Demanda" se refiere a un programa implementado por la AEE o en representación de ésta para reducir el consumo de los clientes al detal (MWh) o para cambiar el tiempo de consumo eléctrico (MW) de los usuarios finales, con inclusión de los programas de eficiencia energética, los programas de respuesta a la demanda y la generación distribuida.
- 10) "Programa de Respuesta a la Demanda" significará un programa que busca modificar las cargas de clientes para hacerlas más eficientes al reducir o variar la carga en horas con altos costos eléctricos o limitaciones de confiabilidad. Los programas de respuesta a la demanda podrán incluir, pero no se limitarán a, cualquiera de los siguientes programas o cualquier combinación de ellos: programas de control de carga directa, fijación de precios en momentos críticos y horas pico, tarifas variables según la hora, otros diseños de tarifas que fomenten el consumo eléctrico eficiente y otros programas diseñados por la Autoridad o manejados por los clientes que pudieran hacerse disponibles mediante la utilización de contadores avanzados u otras tecnologías.
- 11) "Generación Distribuida" significará las instalaciones de generación eléctrica pertenecientes a clientes al detal y ubicadas del lado del contador que corresponde al consumidor, que se destinan primordialmente al uso y consumo de electricidad por consumidores al detal, y que son capaces de proveer a la AEE cualquier energía eléctrica generada en exceso. Los recursos de generación distribuida pueden incluir combinaciones de calor y electricidad, generadores renovables y no renovables y tecnologías de almacenamiento que incluyan vehículos eléctricos. La generación distribuida incluye tanto recursos arrendados como de la propiedad de los clientes.
- 12) "Red de Energía Eléctrica" significará la infraestructura de transmisión y distribución de energía eléctrica del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que es operada, mantenida y administrada por la AEE.
- 13) "Consumo Eléctrico" significará la cantidad de electricidad requerida por los consumidores durante un periodo de un año o menos, según su medición en gigavatios hora (GWh).
- 14) "Demanda Eléctrica" significará la cantidad de energía requerida por los consumidores a una hora determinada del año, según su medición en megavatios (MW).

- 15) “Medida de Eficiencia Energética” significará un dispositivo o sistema instalado, o a la modificación de equipo, sistemas u operaciones en instalaciones de clientes finales que reduce la cantidad total de energía eléctrica y capacidad que, de otro modo, habría sido necesaria para suplir un nivel de servicio final equivalente o mejorado.
- 16) “Programa de Eficiencia Energética” significará un programa provisto por la AEE o en representación de esta para los consumidores al detal y que utiliza una serie de medidas de eficiencia energética para reducir la cantidad total de energía eléctrica y la capacidad que de otra manera habría sido necesaria para suplir un nivel de servicio final equivalente o mejorado.
- 17) “Plan de Alivio Energético” o “PAE” significará el plan a corto plazo que la AEE redactará y presentará a tenor con las disposiciones de la Sección 6C de la Ley Núm. 83 del 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como la Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, y la Sección 6.32 de la Ley 57-2014.
- 18) “Reglamentación Ambiental Federal” significará las normas y los reglamentos promulgados por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (“EPA”, por sus siglas en inglés) o la Junta de Calidad Ambiental de Puerto Rico (“JCA”).
- 19) “Oficina Independiente de Protección al Consumidor” u “OIPC” se refieren a la entidad creada en virtud de la Ley 57-2014 para asistir y representar a los clientes del servicio de energía eléctrica del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- 20) “Plan Integrado de Recursos” o “PIR” significará un plan que contempla todos los recursos razonables para satisfacer la demanda de servicios de energía eléctrica durante un periodo de tiempo específico, que incluye aquellos relacionados con el suministro de energía eléctrica, bien sean recursos existentes, tradicionales y/o nuevos, y aquellos relacionados con la demanda energética tales como la conservación y eficiencia energética o la respuesta a la demanda y la generación de energía localizada por parte del cliente.
- 21) “Interventor” se refiere a cualquier parte que haya solicitado y se le haya concedido su solicitud de intervenir en este procedimiento, según dispone la Sección 5.05 del Reglamento Núm. 8583, conocido como el Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones.
- 22) “Pronóstico de Carga” se refiere al pronóstico a largo plazo de la demanda

energética (MW) y el consumo eléctrico (GWh).

- 23) "Cambio Significativo" significará cualquier esfuerzo adquisitivo, adquisición, retiro o modificación de una planta generadora con capacidad nominal de cincuenta (50) megavatios (MW) o más; la incorporación de equipo para el control de contaminación al Plan de Acción del PIR; o la terminación inesperada de un Contrato de Compraventa de Energía.
- 24) "Nuevo Recurso o Instalación" se refiere a cualquier recurso o instalación que esté en proceso de planificación, sin construir, sin entregar, bajo construcción o de algún modo incompleto que no esté proveyendo un servicio útil al consumidor.
- 25) "Persona" incluye a cualquier persona natural, compañía o entidad jurídica, independientemente de cómo esté organizada.
- 26) "Ambiente de Planificación" se refiere a los estatutos, normas, reglamentos y demás consideraciones exógenas que afectan o guían la planificación de sistemas eléctricos.
- 27) "Periodo de Planificación" significará el periodo para el cual los recursos deben ser planificados para cumplir con los requisitos de carga del consumidor.
- 28) "Margen de Reserva de Planificación" se refiere al margen de reserva requerido para operar el sistema de servicios de la Autoridad de manera que sea confiable. En su PIR, la AEE deberá exponer el margen de reserva esperado que propone para uso en el desarrollo del Plan de Recursos Preferido y el Plan de Acción.
- 29) "Interventor Potencial" se refiere a cualquier persona o parte interesada que pueda comparecer en procedimientos ante la Comisión, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 170, según enmendada, y su jurisprudencia interpretativa. Este término incluye, pero no se limita a, la OIPC, la OEPPE, los representantes de agencias reguladoras, las asociaciones o los grupos de clientes al detal, al por mayor y de transmisión de energía de la AEE, así como los grupos ambientalistas que estén debidamente constituidos y organizados como tal y que cuenten con miembros en Puerto Rico.
- 30) "Compraventa de Energía" se refiere a la transacción para la compra de energía y/o capacidad al por mayor de otro suplidor de energía eléctrica, según aprobado por la Comisión.
- 31) "Autoridad", "AEE" o "empresa de servicio público" se refieren a la

Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, una entidad corporativa creada en virtud de la Ley Núm. 83 del 2 de mayo de 1941, según enmendada, que, cónsono con sus disposiciones estatutarias, actualmente es una compañía de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica.

- 32) "Plan de Recursos Preferido" significará una cartera de recursos a ser incorporados que han sido seleccionados por la Autoridad entre aquellos que fueron evaluados en el PIR y que representa la combinación de recursos de mejor desempeño a ser implementada en el Plan de Acción.
- 33) "Diseño de Tarifas" significará la asignación de costos a los clientes y a las clases de cliente, así como los mecanismos mediante los cuales se recuperen los costos en las tarifas de modo que los costos del suministro de servicio sean recuperados y se promueva el uso eficiente de los servicios eléctricos, con inclusión de consideraciones para la conservación efectiva y el manejo de cargas pico.
- 34) "Caso de Referencia" se refiere al pronóstico de carga y los requisitos de sistema asociados, los precios de la materia prima, los costos de capital y los riesgos que representan el mejor entendimiento, por parte de la Autoridad, de las circunstancias esperadas o la mediana de los resultados de probabilidad.
- 35) "Plan de Recursos" se refiere a la selección de recursos de demanda y suministro y de transmisión que mejor suplen las necesidades de la Autoridad en un escenario de pronóstico determinado.
- 36) "Escenario" se refiere a una combinación de requisitos de sistema necesarios para proveer carga, los precios de la materia prima, costos de capital y riesgos que influyen en la selección de recursos que suplen la carga futura de la Autoridad.
- 37) "Recurso de Suministro" significará una instalación de generación, transmisión o distribución de energía eléctrica, ya sea propiedad de la AEE u operada por ella, o la energía resultante que haya sido comprada por la AEE al por mayor.

- C) Toda palabra utilizada en singular en este Reglamento se entenderá que incluye también el plural, salvo que del contexto se desprenda otra cosa. Asimismo, los términos usados en el género masculino incluirán el femenino y viceversa.

Sección 1.09.- Fechas y Términos.

En el cómputo de cualquier término establecido mediante este Reglamento, o por orden

de la Comisión, el día en que se realice el evento, acto u omisión que inicia el término no será contado y el término fijo comenzará a transcurrir al día siguiente. Cuando el último día de un término caiga un sábado, domingo o en un día declarado feriado por ley, el término será extendido hasta el siguiente día que no sea sábado, domingo o día feriado por ley.

Sección 1.10.- Idioma.

- A) De haber alguna discrepancia entre la versión en español y la versión en inglés de este Reglamento, prevalecerá lo dispuesto en la versión en inglés.
- B) Los procedimientos que se ventilen ante la Comisión se conducirán en el idioma español. No obstante, a petición de parte, y cuando sea meritorio, la Comisión podrá ordenar que los procedimientos se conduzcan en el idioma inglés, siempre y cuando ello no sea incompatible con la adjudicación justa del caso.
- C) Toda alegación, recurso y moción deberá formularse en español o en inglés, según prefiera el compareciente. Cualquier escrito suscrito por una parte o persona que no conozca el idioma español o el idioma inglés, podrá formularse en el idioma vernáculo de dicha parte o persona, siempre que esté acompañado de una traducción certificada al español o al inglés.
- D) No será necesaria la traducción de documentos presentados en el idioma inglés. No obstante, cuando la traducción de algún documento presentado resulte indispensable para la adjudicación justa del caso, la Comisión ordenará la traducción al español de las alegaciones, las mociones o los documentos solicitados.
- E) Todo documento presentado en cualquier idioma que no sea español o inglés deberá estar acompañado de una traducción certificada al idioma español o al inglés.

Sección 1.11.- Cláusula de salvedad.

Si cualquier artículo, disposición, palabra, oración, párrafo o sección de este Reglamento fuera impugnado, por cualquier razón, ante un tribunal y declarado inconstitucional o nulo, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones de este Reglamento, sino que el efecto se limitará al artículo, disposición, palabra, oración, párrafo o sección que haya sido declarado inconstitucional o nulo. La nulidad o invalidez de cualquier artículo, palabra, oración, párrafo o sección en un caso específico, no afectará o perjudicará en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso, excepto que haya sido invalidada específica y expresamente en todos los casos.

Sección 1.12.- Formularios.

La Comisión establecerá los formularios que entienda necesarios para el trámite de los procedimientos al amparo de este Reglamento, y los pondrá a disposición del público por medio de su portal de Internet. No obstante, el hecho de que la Comisión no haya adoptado uno o más formularios, esté en proceso de revisarlos, o el portal de Internet esté fuera de servicio, no relevará a persona alguna de su obligación de cumplir con las disposiciones de este Reglamento o con las órdenes de la Comisión.

Sección 1.13.- Modo de Presentación.

Los formularios, documentos y comparencias requeridas en virtud de este Reglamento o de alguna orden de la Comisión, deberán ser presentados ante la Comisión en formato electrónico conforme a las instrucciones que, de tiempo en tiempo, establezca la Comisión mediante orden con relación al sistema de radicación electrónica.

En caso de que el sistema de radicación electrónica no esté operando o funcionando temporalmente, los formularios, documentos y comparencias requeridos en virtud de este Reglamento o de alguna orden de la Comisión, se presentarán ante la Comisión por los medios, en las formas, en el lugar, y a tenor con las instrucciones que, de tiempo en tiempo, establezca la Comisión mediante orden.

Sección 1.14.- Efecto de la Presentación.

La presentación de un documento cuyo contenido haya sido formulado por la parte que lo suscribe, equivaldrá a la certificación de que el contenido de dicho documento es cierto y de que, de acuerdo con su mejor conocimiento, información y creencia, formada luego de un análisis razonable, el documento está basado en hechos, argumentos, fuentes jurídicas e información correcta.

Sección 1.15.- Información Confidencial.

Si en cumplimiento con las disposiciones de este Reglamento o de cualquier orden de la Comisión, una persona tuviese el deber de revelar a la Comisión información que sea privilegiada a tenor con las Reglas de Evidencia, dicha persona identificará la información alegadamente privilegiada, solicitará a la Comisión la protección de dicha información, y expondrá por escrito los argumentos en apoyo a su planteamiento sobre la naturaleza privilegiada de la información. La Comisión evaluará la petición y, de entender que la información amerita protección, procederá de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6.15 de la Ley 57-2014, según enmendada.

Sección 1.16.- Vigencia.

Conforme al Artículo 6.20 de la Ley 57-2014, según enmendada, este Reglamento entrará en vigor inmediatamente después de su presentación ante el Departamento de Estado y

en la Biblioteca Legislativa de la Oficina de Servicios Legislativos.

CAPÍTULO II – PLANIFICACIÓN INTEGRADA DE RECURSOS

ARTÍCULO II.- PERIODO DE PLANIFICACIÓN, CONTENIDO Y PROGRAMA

Sección 2.01.- Periodo de Planificación; Efectividad.

El PIR utilizará un periodo de planificación de veinte (20) años.

Todo PIR, Plan de Acción del PIR y cualquier actualización al PIR que se proponga deberá ser presentada ante la Comisión para su evaluación y aprobación. Ningún PIR o enmienda al PIR entrará en vigor hasta tanto no sea aprobada por la Comisión.

Sección 2.02.- Presentación del Primer PIR.

La AEE presentará a la Comisión su primer PIR en o antes del 1 de julio de 2015.

Sección 2.03.- Información y Requisitos del PIR.

- A) Al presentar el PIR, la AEE certificará si el PIR presentado ante la Comisión fue previamente consultado con la OEPPE y presentado a esta para su revisión y comentarios antes de que fuera presentado ante la Comisión. En caso de que la AEE no haya llevado a cabo tal consulta con la OEPPE, la AEE deberá explicar las razones por las cuales no consultó a la OEPPE.
- B) El PIR deberá incluir:
 - 1) Ambiente de planificación.- La AEE deberá presentar una descripción de los factores de planificación y reglamentación significativos que afectan el medioambiente en el cual opera, así como el modo en que estos factores impactan el sistema de la AEE. Estos factores deben incluir como mínimo: los requisitos o estándares de eficiencia energética, energía renovable u otros requisitos de recursos a nivel federal, estatal o municipal, y la reglamentación ambiental y los estándares que impactan los recursos existentes de la empresa de servicio público o la selección de recursos al presente y como se ha previsto para el periodo de planificación.
 - 2) Pronóstico de carga.- La AEE deberá presentar un pronóstico de carga que incluya los siguientes elementos y análisis:
 - a) Datos históricos de la Demanda Pico y Energía.- Se reportarán los datos históricos que cubran un periodo de diez (10) años previo al primer año del periodo de planificación del PIR, y deberá incluir:

- i. El total del consumo anual de electricidad de la Autoridad y de cada clase de cliente según determinadas en las tarifas de facturación.
 - ii. La demanda eléctrica pico durante el verano y el invierno, al igual que la demanda eléctrica pico coincidente para cada clase de cliente.
 - iii. El consumo eléctrico mensual de la Autoridad y de cada clase de cliente.
- b) Evaluación de los Pronósticos de Carga Anteriores.- En la medida en que la información se encuentre disponible, cada PIR deberá incluir los siguientes datos históricos:
- i. Una evaluación de la exactitud anual de los pronósticos anteriores que incluya una comparación de los datos pronosticados vis a vis los datos reales;
 - ii. Una explicación de la causa de cualquier desviación significativa ocurrida entre los pronósticos anteriores y la energía y demanda pico anual que realmente hubo;
 - iii. Una explicación del impacto que los recursos históricos de demanda tuvieron en el pronóstico de carga anterior.
- c) Desarrollo de Pronósticos de Carga.- La AEE deberá desarrollar pronósticos de demanda eléctrica pico y consumo eléctrico anual para cada año del Periodo de Planificación del PIR, y deberá preparar al menos tres (3) pronósticos de carga base para reflejar una gama razonable de incertidumbres futuras:
- i. Un caso de referencia que represente el mejor entendimiento de la AEE de las circunstancias esperadas o la mediana de los resultados probables;
 - ii. Un caso bajo en el cual la demanda y el consumo eléctrico de los clientes se encuentran significativamente por debajo de la mediana de las expectativas de servicio de la Autoridad para el periodo de planificación; y
 - iii. Un caso alto en el cual la demanda y el consumo eléctrico de los clientes se encuentran significativamente por encima de la mediana de las expectativas de servicio de la Autoridad para el periodo de planificación.

Los pronósticos deberán establecerse utilizando métodos que examinen el efecto de los factores económicos en el consumo de electricidad, así como el efecto del uso de los terrenos bajo el Plan de Uso de Terrenos de Puerto Rico.

- d) Una serie de suposiciones razonables para las variables econométricas y/o de uso final deberá ser incluida en el desarrollo de los Pronósticos de Carga a largo plazo.
- e) Para cada Pronóstico de Carga, deberá identificarse por separado el uso de energía de cada clase de cliente, así como el uso por los principales tipos de industria.
- f) Una descripción del proceso mediante el cual se desarrolla el Pronóstico de Carga.
- g) Los pronósticos base deberán tomar en cuenta toda eficiencia energética que ocurra de forma natural que pueda ser prevista, así como toda normativa de edificación y todo estándar de equipo, tanto existentes como esperados.
- h) Los Pronósticos de Carga deberán reflejar condiciones atmosféricas normales y el PIR deberá incluir la siguiente información para el periodo de planificación:
 - i. Una explicación del método utilizado para reflejar las cargas bajo condiciones atmosféricas normales;
 - ii. Las variables determinantes significativas que fueron incorporadas en la metodología del Pronóstico de Carga;
 - iii. El consumo eléctrico anual total de la Autoridad y de cada clase de cliente;
 - iv. La demanda energética pico durante el verano y el invierno. Además, las demandas pico coincidentes para cada clase de cliente;
 - v. El consumo eléctrico mensual de la Autoridad y de cada clase de cliente; y
 - vi. El factor de carga anual de la Autoridad y de cada clase de cliente.

3) Documentación Adicional del Pronóstico de Carga.- Cada PIR deberá incluir la siguiente información adicional de pronóstico de carga:

- a) Una descripción del impacto que se espera que tengan los recursos de demanda existentes, los cambios previstos a las tarifas, los estándares y la normativa de edificación, la generación distribuida y demás factores importantes en el pronóstico de carga; y
- b) Una discusión sobre la cantidad de pérdidas en las líneas del sistema eléctrico que fue incluida en el pronóstico, incluyendo la medida en que se perciba en el pronóstico los efectos de los programas existentes y planificados para la reducción de pérdidas en las líneas.

4) Evaluación de Márgenes de Reserva.- La AEE deberá determinar y documentar el Margen de Reserva de Planificación.

5) Tipos de Recursos de Suministro Existentes.- La AEE deberá describir en su PIR todos los recursos de suministro existentes, con inclusión de:

- a) Instalaciones de generación que son propiedad de la Autoridad;
- b) Transacciones de compraventa de energía de cualquier tipo, de un (1) año o más de duración, de cualquier suplidor, que incluya una descripción detallada de la vigencia del contrato, la fecha de vencimiento, las disposiciones sobre la fijación de precios, la fuente de energía, la fuente de combustible y cualquier otra información pertinente;
- c) Transacciones de compraventa de energía de otras entidades o al por mayor de cualquier tipo que sean de un (1) año o más de duración y una discusión detallada de la misma, que incluya la vigencia del contrato, la fecha de vencimiento, las disposiciones sobre la fijación de precios, la fuente de energía, la fuente de combustible y cualquier otra información pertinente;
- d) Transacciones de venta de cualquier tipo a cualquier comprador que sean de un (1) año o más de duración;
- e) Intercambio de energía;
- f) Cogeneración y producción de energía a pequeña escala;
- g) Generación distribuida;
- h) Puesta en común o acuerdos de coordinación que reduzcan los

requisitos de recursos; y

i) Cualquier otro recurso de suministro.

6) Descripción de los Recursos de Suministro Existentes.- La siguiente información sobre los recursos de suministro deberá ser provista:

a) Tipo de recurso;

b) Capacidad nominal y capacidad pico disponible;

c) Factor de capacidad anual durante los últimos cinco (5) años;

d) Tipo de combustible;

e) Información sobre la titularidad, que incluya las porciones del recurso propiedad de la AEE, de un desarrollador de proyectos privado o de un cliente;

f) Ubicación (calle, barrio y municipio);

g) Fecha de operación comercial;

h) Expectativa de vida útil;

i) Condición del recurso;

j) Promedio anual de eficiencia térmica durante los últimos cinco (5) años;

k) Costos operacionales anuales durante el transcurso de los últimos cinco años, que incluya:

i. Costos de combustible;

ii. Costos fijos de operación y mantenimiento (O&M);

iii. Costos variables de O&M; y

iv. Gastos capitales.

l) Gastos capitales proyectados durante el remanente de la vida útil, con inclusión de cualquier mejora en la eficiencia operacional o extensión de la vida útil;

- m) Fecha de retiro proyectada para cualquier recurso que se espera sea retirado dentro de los próximos diez (10) años, y una explicación de los motivos para el retiro;
 - n) Programa de cumplimiento con los requisitos legales y reglamentarios actuales, los propuestos y los que razonablemente se puedan prever (con inclusión de la reglamentación ambiental), en la medida que sean aplicables;
 - o) Costos de capital y costos operacionales proyectados para el cumplimiento con los requisitos legales y reglamentarios actuales, los propuestos y los que razonablemente se puedan prever (con inclusión de la reglamentación ambiental), en la medida que sean aplicables;
 - p) Fechas de renovación de las licencias de operación, según aplique; y
 - q) Cualquier cambio importante a los recursos que haya ocurrido desde la presentación del último PIR (o, en caso del primer PIR, cualquier anuncio público relacionado con los planes de capital y las estrategias de recursos) o cualquier cambio que se espera ocurra antes de la presentación del próximo PIR, con inclusión de:
 - i. Proyectos de gran capital;
 - ii. Cambios en el tipo de combustible, o en las fuentes o estrategias de obtención; y
 - iii. Cambios operacionales esperados debido a restricciones económicas o reglamentación ambiental.
- 7) Descripción de los Recursos de Demanda existentes.- La AEE deberá describir en su PIR todos los recursos de demanda que están siendo implementados por o en representación de la AEE. Las descripciones de los recursos deberán conformarse al Informe Anual de Eficiencia Energética y Respuesta a la Demanda más reciente y al Plan de Eficiencia Energética y Respuesta a la Demanda, según descrito en la Sección 4.01 de este Reglamento. Si la AEE presupone o prevé cualquier cambio a los recursos de demanda existentes con relación a la información incluida en el Informe Anual y el Plan, estos deberán ser documentados en su totalidad.
- 8) Descripción de los contadores avanzados y otras tecnologías de red avanzadas.- La AEE deberá identificar las zonas de su área de servicio donde se hayan instalado contadores avanzados y otras tecnologías de red avanzadas, así como cualquier plan para expandir la integración de

cualquiera de estas tecnologías a su sistema. La AEE deberá incluir una descripción breve de las tecnologías de red avanzadas instaladas.

9) Descripción de las instalaciones de transmisión existentes.- La AEE deberá proveer una breve descripción narrativa del sistema de transmisión eléctrica existente e identificar cualquier limitación de transmisión y contingencia crítica. La información deberá incluir, como mínimo:

- a) Un resumen de las características de todas las instalaciones de transmisión y subtransmisión existentes que sean de treinta y ocho kilovoltios (38 kV) o más;
- b) Una discusión sobre si el sistema de transmisión limita la transferencia de energía de proyectos existentes, posibles proyectos nuevos o proyectos en desarrollo o consideración;
- c) Un mapa esquemático de la red de transmisión y subtransmisión que muestre los límites de transferencia; y
- d) Un mapa que muestre la ruta física real de las líneas de transmisión y subtransmisión, los puntos de referencia geográficos, las zonas metropolitanas más importantes, y la ubicación de las subestaciones y plantas eléctricas, las interconexiones con el sistema de distribución y las interconexiones con otros propietarios de transmisión eléctrica. La AEE deberá proveer dos copias de este mapa en una escala de 1:250,000 para el uso de la Comisión.

10) Descripción de las instalaciones de distribución existentes.- La AEE deberá caracterizar el sistema de distribución, con inclusión de una descripción detallada de su habilidad para recibir una creciente penetración de generación distribuida, particularmente generación distribuida de forma intermitente, y su habilidad para recibir nuevas cargas a lo largo del tiempo, tales como una creciente penetración de vehículos eléctricos.

11) Identificación de nuevas opciones de suministro.- La AEE deberá identificar y evaluar una amplia gama de nuevas opciones de recursos de suministro que incluya opciones de energía renovable y no renovable a ser utilizadas en el desarrollo del PIR. Para cada opción de recursos de suministro potencialmente factibles que sean identificados para ser estudiados más a fondo, la Autoridad deberá incluir en su PIR al menos la siguiente información:

- i. Una descripción de la opción;
- ii. El tipo de recurso;

- iii. La capacidad;
- iv. El tipo de combustible;
- v. La eficiencia térmica;
- vi. La disponibilidad;
- vii. El factor de capacidad;
- viii. La capacidad efectiva de carga (ELCC por sus siglas en inglés) o la capacidad de contribución al pico;
- ix. Información sobre la titularidad que incluya las porciones del recurso que sean propiedad de la AEE, de un desarrollador de proyectos privado, o de un cliente;
- x. La ubicación (si se identifica);
- xi. La expectativa de vida;
- xii. Los costos operacionales, con inclusión de los costos fijos y variables de operación y mantenimiento (O&M), los impuestos sobre la propiedad según apliquen, y las incorporaciones de capital en curso;
- xiii. Los costos de capital y las presuposiciones de asignación de fondos usados durante la construcción (AFUDC por sus siglas en inglés);
- xiv. El tiempo de espera que sea necesario para la planificación y construcción, o para adquirir mediante contrato de compraventa de energía;
- xv. Cualquier limitación en la adquisición o construcción del recurso, según aplicado por la Autoridad en el Modelo de Capacidad de Expansión, con inclusión de la primera fecha potencial de construcción, la cantidad máxima de unidades que sea factible adquirir o construir por año y la cantidad total de los recursos permitidos en el modelo de la Autoridad durante el Periodo de Planificación;
- xvi. Los costos ambientales potenciales asociados con la operación del recurso durante el periodo de planificación; y

xvii. Una evaluación de la interconexión de proyectos de energía renovable y de otros productores independientes de energía del sistema de servicio público de modo que se cumpla con la Ley Núm. 82-2010.

12) Identificación de nuevos recursos de generación distribuida.- La AEE deberá incluir una proyección de los tipos esperados y las cantidades de generación distribuida propiedad de clientes que esté organizada por clase de cliente y deberá proveer un análisis que fundamente sus proyecciones.

13) Identificación de nuevos recursos de demanda.- La AEE deberá identificar e incluir una amplia gama de nuevos programas de eficiencia energética y respuesta a la demanda.

a) Los programas deberán ser desarrollados y analizados a tenor con las órdenes y directrices actuales de la Comisión.

b) La AEE deberá identificar e incluir en su análisis los programas que actualmente son ofrecidos por o en representación de la AEE.

c) La AEE deberá identificar e incluir en su análisis medidas y programas de eficiencia energética adicionales para asegurar que los programas se ofrezcan a todas las clases de cliente.

d) La AEE deberá proveer una descripción detallada de las actividades de eficiencia energética que se realizan en las ramas del gobierno local y regional para cumplir con la Ley 57-2014 y su impacto en la cartera de recursos de la AEE.

e) La AEE buscará asegurar que toda medida y programa de eficiencia y respuesta a la demanda que sea potencialmente costo efectivo se considere de forma exhaustiva.

f) La Autoridad deberá proponer paquetes de recursos de demanda a niveles variados de costo y efectividad durante el periodo de planificación, y deberá enumerar las limitaciones en la adquisición de esos recursos, tales como la razón de cambio de rampa, la expectativa de vida o deterioro, y la disponibilidad por año.

g) La Autoridad deberá preparar estimados del costo de la cantidad de paquetes de recursos de demanda que sea suficiente como para que la Autoridad pueda alcanzar al menos un dos por ciento (2%) de ahorro incremental anual por eficiencia energética durante al menos diez (10) años.

14) Identificación de nuevas instalaciones de transmisión.- La AEE deberá proveer una descripción narrativa detallada de cualquier transmisión o subtransmisión eléctrica planificada, e identificar cualquier limitación de transmisión y contingencia crítica y una descripción de los planes para el desarrollo de instalaciones durante el periodo de estudio. La descripción deberá incluir, como mínimo, toda información relativa a:

- a) Nuevas líneas que requieran nuevas servidumbres de paso;
- b) Líneas para las cuales cambios de capacidad, ya sea en términos de corriente, voltaje o ambos, estén programados para ocurrir; y
- c) Otros cambios en líneas de transmisión o servidumbres de paso, que serían considerados como incorporaciones sustanciales.

Sección 2.04.- Análisis del PIR.

A) Evaluación de las necesidades del recurso.- Deberá realizarse una evaluación de las necesidades del recurso y esta deberá considerar factores que incluyan el pronóstico de carga de la Autoridad, el objetivo de confiabilidad, los recursos de demanda y suministro existentes, y cualquier incorporación, reacondicionamiento o retiro a la que estén comprometidos (tanto de demanda como de suministro). El resultado de la evaluación de necesidades del recurso indicará la capacidad y las necesidades energéticas de la Autoridad durante el periodo de planificación.

B) Desarrollo de Escenarios de Planificación

1) La AEE deberá identificar factores clave que influyan en los pronósticos más importantes (como los de demanda de electricidad, consumo de electricidad y costos de combustible) y desarrollar una gama de resultados posibles para aquellos pronósticos que abarquen, como mínimo, los resultados que se encuentren entre los percentiles cinco (5) y noventa y cinco (95) según entienda la Autoridad.

a) Los pronósticos deberán incluir elementos exógenos fuera del control de la Autoridad que incluyan, pero no se limiten a, lo siguiente:

- i. Las condiciones económicas;
- ii. La reglamentación ambiental;
- iii. Los cambios en la carga de clientes que no sean causados por

los recursos de demanda de la Autoridad;

- iv. La generación distribuida ubicada en el lado del consumidor;
 - v. Los precios del combustible;
 - vi. Los costos de emisión; y
 - vii. Los costos de capital.
- b) Para cada uno de estos pronósticos, la AEE deberá identificar un pronóstico como caso de referencia y describir los fundamentos para la gama del pronóstico identificado.
- c) La AEE deberá entonces desarrollar un grupo de escenarios que comprendan la gama razonable de posibles resultados para los pronósticos inciertos.
- i. Los escenarios pueden combinar pronósticos clave de manera que se facilite una exploración razonable de la gama de riesgos previsible a la seguridad, confiabilidad y asequibilidad de los servicios al detal.
 - ii. La AEE deberá crear suficientes escenarios como para describir conjuntos de pronósticos factibles o probables, al igual que para captar una amplia gama de riesgos más extremos.
 - iii. En la medida en que la AEE dependa de las relaciones o correlaciones entre pronósticos, ya sean explícitas o implícitas, la AEE deberá describir las bases de estas relaciones.
 - iv. La AEE deberá justificar los escenarios utilizados y los que fueron excluidos de consideración, y deberá describir por qué las combinaciones evaluadas representan una gama razonable de riesgos.
- d) La AEE deberá identificar un Escenario de Caso de Referencia que represente, al mejor entendimiento de la Autoridad, las circunstancias esperadas o la mediana de los resultados de probabilidad.

2) Desarrollo del Plan de Recursos

- a) La AEE deberá utilizar un Modelo de Expansión de Capacidad o modelo de estructura similar para desarrollar planes de recursos del menor costo posible que cumplan las necesidades de los clientes en el escenario del caso de referencia y en varios escenarios futuros. El Modelo de Expansión de Capacidad deberá, como mínimo:
- i. Buscar optimizar el valor actual de los requisitos de ingreso durante el periodo de planificación;
 - ii. Considerar los recursos de demanda en un marco competitivo con los recursos de suministro;
 - iii. Reconocer todos los costos de la Autoridad asociados con el desarrollo de nuevos recursos;
 - iv. Reconocer todos los costos de la Autoridad, así como los costos evitados, asociados con el retiro o la modificación de los recursos existentes.
- b) A menos que sean específicamente evitables mediante la obtención de nuevos activos o el retiro o la modificación de los activos existentes, los balances de las plantas existentes, gastos de capital comprometidos y costos basados en las tarifas no serán evaluados en el Modelo de Expansión de Capacidad.
- c) Los Planes de Recursos finales que resulten del uso del Modelo de Expansión de Capacidad deberán ser identificados y descritos utilizando tablas que incluyan al menos lo siguiente para cada año del periodo de planificación: los pronósticos de carga, requisitos de confiabilidad, recursos existentes y sus retiros potenciales y cada nuevo recurso incluido en el plan de recursos.
- d) La AEE deberá desarrollar un conjunto exhaustivo de Planes de Recursos que incluya una variedad de combinaciones de varios recursos de suministro, eficiencia energética y respuesta a la demanda, prestando atención particular a las selecciones de recursos hechas durante la vigencia del Plan de Acción.
- i. Los recursos de suministro deberán incluir varias opciones para el retiro temprano, la restauración o el reemplazo de las plantas eléctricas existentes, y opciones para el diferimiento de nuevas plantas eléctricas donde sea factible.
 - ii. Los recursos de eficiencia energética y respuesta a la demanda deberán incluir programas con una variedad de niveles de

costo para así asistir en la identificación de todos los recursos de energía y respuesta a la demanda que sean costo eficientes.

- iii. Cada plan de recursos deberá estar diseñado para asegurar que la AEE cumpla con los requisitos de cartera de energía renovable de la Ley Núm. 82-2010.

3)Análisis de Sensitividad.- Cada uno de los Planes de Recursos restantes estará sujeto a un análisis de sensitividad que explore una gama razonable de incertidumbre en las suposiciones de sus pronósticos. El propósito es examinar la robustez de los planes de recursos creados en el análisis de optimización (es decir, cómo cada plan de recursos se vería afectado por los cambios en las suposiciones de los datos entrados).

- a) Los análisis de sensitividad deberán mantener constantes los recursos desarrollados en cada Plan de Recursos, y examinar los impactos de hacer cambios a los pronósticos inciertos.
- b) Como mínimo, los siguientes pronósticos inciertos deberán ser examinados:
 - i. Las condiciones económicas proyectadas hacia el futuro;
 - ii. La reglamentación ambiental;
 - iii. Los cambios en la demanda y el consumo de electricidad por parte de los clientes;
 - iv. La generación por parte de los clientes;
 - v. Los precios del combustible;
 - vi. Los costos o las restricciones ambientales;
 - vii. Los costos de construcción; y
 - viii. Las combinaciones de los anteriores, según sea razonable.
- c) La AEE podrá escoger entre emplear como sensitividades los Escenarios de Planificación desarrollados, desarrollar una gama más amplia de sensitividades que incluya sensitividades de un solo factor y sensitividades de múltiples factores, o utilizar el marco de análisis de Monte Carlo, mediante el cual los pronósticos inciertos se seleccionan y combinan de manera estocástica. La Autoridad deberá describir y justificar el fundamento del mecanismo de sensitividad

que haya seleccionado.

- d) La AEE deberá presentar los resultados del análisis de sensibilidad en el valor presente de los requisitos de ingresos. Si la Autoridad utiliza el análisis Monte Carlo, los resultados deberán ser presentados como la mediana de los resultados y los percentiles de costos cinco (5) y noventa y cinco (95). De lo contrario, la Autoridad deberá presentar el resultado de cada sensibilidad realizada.
- e) Estos análisis de sensibilidad deberán ser empleados para informar la selección del Plan de Recursos Preferido.

4) Plan Híbrido de Recursos Alternos

- a) La AEE podrá optar por modificar uno o más de los Planes de Recursos optimizados basado en los resultados del análisis de sensibilidad, si de dicha modificación resulta un Plan de Recursos que sea de un costo comparable y de robustez demostrable en el análisis de sensibilidad.
- b) La AEE deberá justificar las modificaciones que haya hecho al Plan de Recursos.
- c) El uso o análisis de este Plan de Recursos alternativo no impide el análisis completo de otros Planes de Recursos en el análisis de sensibilidad.

5) Selección del Plan de Recursos Preferido.- La AEE deberá seleccionar un Plan de Recursos Preferido entre los Planes de Recursos desarrollados y evaluados en los análisis de sensibilidad y optimización.

- a) Al seleccionar el Plan de Recursos Preferido, la AEE deberá utilizar la minimización del valor presente de los requisitos de ingreso como el criterio de selección primario.
- b) La AEE también deberá considerar otros criterios que incluyan, pero que no se limiten a, la confiabilidad del sistema; el riesgo a corto y largo plazo; los impactos ambientales; las necesidades e implicaciones de transmisión; las necesidades e implicaciones de distribución; el impacto económico en la AEE; y el interés público en general.
- c) En su PIR, la AEE deberá incluir una discusión detallada de cada uno de los factores antes mencionados para fundamentar su selección del Plan de Recursos Preferido como la mejor opción. La AEE podrá

optar por seleccionar un plan de un costo que no sea el menor; sin embargo, al hacerlo deberá documentar por completo todos los criterios que utilizó para seleccionar el Plan de Recursos Preferido y justificar el razonamiento para haber seleccionado un plan de mayor costo.

- d) Luego de la selección de recurso, deberá ser provisto un pronóstico de carga ajustado que refleje el pronóstico de carga después de haber tomado en consideración los resultados de los recursos de demanda futuros que han sido previstos.
 - e) Los requisitos de ingreso de valor actual neto que hayan sido reportados deberán ser desglosados por categorías de costos (por ejemplo, recuperación de capital de generación, recuperación de capital de transmisión, recuperación de capital de distribución, combustible, gastos de eficiencia energética, gastos de respuesta a la demanda, mejoras y actualizaciones de diseño ambientales y posiblemente otras categorías definidas por la Autoridad).
- 6) Documentos de Trabajo.- El PIR deberá incluir una descripción de todos los modelos y las metodologías utilizadas en la preparación del PIR, así como las razones que tiene la Autoridad para seleccionar estos modelos y metodologías.
- a) La AEE deberá proveer a la Comisión cualquier modelo de computadora con inclusión del soporte lógico [*software*] y las licencias necesarias para que la Comisión, o sus consultores, pueda conducir de manera independiente cualquier análisis del cual dependa la AEE. En la alternativa, la AEE podrá proveer a la Comisión acceso razonable al modelo de computadora en las oficinas de la Comisión o en cualquier otro lugar acordado por ambas partes. Dicho acceso deberá ser adecuado para facilitar el que la Comisión pueda duplicar los resultados y podrá incluir el que la AEE manipule el modelo de computadora de acuerdo con las instrucciones o la aportación de la Comisión. El acceso también deberá estar razonablemente disponible para los interventores.
 - b) Si para hacer los cálculos que apoyen cualquier parte de su presentación la AEE depende de programas o aplicaciones que estén registrados o patentados, deberá proveer copias de dichos programas a la Comisión y deberán ir acompañadas de las explicaciones e instrucciones que sean adecuadas como para duplicar los resultados. En la alternativa, la AEE proveerá a la Comisión acceso razonable a los programas en las oficinas de la Comisión o en cualquier otro lugar acordado por ambas partes.

Dicho acceso será lo suficientemente adecuado como para permitir que la Comisión pueda duplicar los resultados y podrá incluir el que la Autoridad manipule los programas de acuerdo con las instrucciones o la aportación de la Comisión. El acceso razonable estará disponible para los interventores. Si la AEE busca limitar el acceso de los interventores al programa o la aplicación, la Comisión determinará el acceso apropiado al programa o a sus resultados.

- c) Los documentos de trabajo que estén disponibles de forma digital serán provistos electrónicamente en su formato nativo. Las copias electrónicas deberán ser claramente legibles y estar completas. Toda fórmula y enlace viable deberá permanecer intacto para cada archivo electrónico.
 - d) Cualquier documento fuente al que se le haga referencia en el testimonio, los documentos de prueba o en los Documentos de Trabajo y que no esté disponible al público o que no sea de fácil acceso también deberá ser provisto. Si un documento fuente está disponible al público en la Internet, un enlace específico (dirección de localizador de recursos uniforme o URL por sus siglas en inglés) al documento fuente podrá ser provisto. Si un documento fuente es un estudio, un informe, un libro, una publicación periódica u otra publicación que no esté disponible al público o que sea de fácil acceso para la AEE, esta podrá proveer copias de las páginas pertinentes de tal documento fuente en lugar de copiar de forma íntegra el estudio, informe, libro, publicación periódica u otra publicación; no obstante, todas las páginas necesarias para entender las páginas pertinentes en su contexto deberán ser provistas. Previa instancia, la AEE deberá proveer acceso a la totalidad de tales documentos fuentes para ser inspeccionados en las oficinas de la Comisión.
- 7) Plan de Acción.- El propósito del Plan de Acción es especificar las acciones de implementación que deben ser realizadas durante los primeros años del periodo de planificación como resultado del Plan de Recursos Preferido. El Plan de Acción no tiene la intención de suplantar o modificar los procesos de certificación de recursos adicionales requeridos por estatuto o por otras reglas u órdenes de la Comisión.
- a) El Plan de Acción se basará en el Plan de Recursos Preferido descrito en el párrafo (B)(5) de esta sección descrito anteriormente.
 - b) Elementos del Plan de Acción.- El Plan de Acción será incluido en el PIR y, como mínimo, deberá incluir los siguientes elementos:

- i. Un programa que indique las actividades importantes o los hitos con relación al proceso de licitación (solicitudes de propuesta) para los recursos de suministro y la eficiencia energética, los requisitos para los permisos, las actividades de construcción y otros eventos importantes. Esto deberá aplicar a las adquisiciones potenciales de recursos de demanda y suministro, los recursos de transmisión, los retiros, las actualizaciones de diseño, los contratos de compraventa de energía y a cualquier otro compromiso de recursos.
 - ii. Un programa de las fechas de comienzo y conclusión esperadas de otros estudios, actualizaciones de plan y evaluaciones que pudieron haber sido identificadas mediante el proceso del PIR.
 - iii. Una discusión de los problemas relacionados a la obtención de permisos y otras acciones reguladoras que sean requeridas para que pueda ocurrir la acción de recurso.
 - iv. Una discusión del plan de implementación para las opciones de manejo de recursos de demanda.
 - v. Cualquier información adicional que requiera la Comisión.
- c) El Plan de Acción tomará en cuenta los impactos ambientales y deberá discutir los planes para cumplir con los requisitos ambientales reglamentarios en los recursos existentes que estén sujetos a tales requisitos.
- d) El Plan de Acción deberá cumplir con las leyes y los reglamentos promulgados que aborden los requisitos para los recursos de demanda y de suministro, con inclusión de, pero sin limitarse a, la cartera de energía renovable.
- e) El Plan de Acción deberá abarcar un periodo no menor de cinco (5) años. Se deberá proveer información sobre cualquier actividad que se esté o estará llevando a cabo o que se haya planificado llevar a cabo dentro del periodo del Plan de Acción.
- f) Para cualquier adquisición de recurso, retiro, actualización de diseño o contrato de compraventa de energía que sea significativo y esperado, el Plan de Acción deberá proveer información sobre el costo de la opción seleccionada y el plan para el financiamiento de tal opción.

Sección 2.05.- Programa y Presentación.

- A) Cada tres (3) años, la AEE deberá presentar un PIR a tenor con las disposiciones de este Reglamento sobre la Planificación Integrada de Recursos para la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico. Todo PIR deberá ser presentado ante la Comisión para su evaluación y aprobación. Ningún PIR tendrá vigencia hasta tanto haya sido aprobado por la Comisión.
- B) Al presentar un PIR, la AEE deberá, de forma simultánea, publicar en su portal cibernético una copia fiel y exacta del PIR o de la enmienda al PIR propuesta según presentada a la Comisión para así proveer acceso completo a quienes deseen examinar el documento.
- C) La presentación del PIR dará inicio a un procedimiento en la Comisión a tenor con las disposiciones del Reglamento Núm. 8543 en la medida que sea compatible con las disposiciones de este Reglamento y el procedimiento del PIR.

Sección 2.06.- Dispensas.

De acuerdo con las disposiciones de esta Sección, la AEE podrá presentar una solicitud de dispensa de cualquiera de los requisitos de presentación si muestra causa para ello.

- A) Cualquier solicitud de dispensa deberá incluir una explicación detallada de por qué se solicita la dispensa, así como un análisis de las ventajas y posibles desventajas, de manera que la Comisión pueda evaluar minuciosamente la solicitud de dispensa.
- B) Cualquier solicitud de dispensa deberá incluir los requisitos de presentación específicos de los cuales se solicita dispensa, habiendo así identificado las secciones, incisos o párrafos correspondientes de este Reglamento y expuesto los requisitos de presentación de los cuales se solicita dispensa.
- C) Las solicitudes de dispensa se limitarán a las siguientes condiciones que deberán ser expuestas en la solicitud:
 - 1) Debido a circunstancias más allá de su control, la AEE es incapaz de obtener todos los datos necesarios para presentar su plan; o
 - 2) La información requerida ya ha sido puesta a la disposición de la Comisión por medio de una presentación anterior. En tal caso, la AEE proveerá una cita a los efectos de informar dónde se encuentra disponible la información tanto en su solicitud de dispensa, como también en su PIR de ser concedida la dispensa.
 - 3) Únicamente en cuanto al primer PIR a ser presentado el 1 de julio de

2015, la AEE podrá presentar una solicitud de dispensa para pedir que la presentación de datos selectos sea diferida. Un programa para la presentación de la información en una fecha posterior deberá acompañar la solicitud de dispensa.

- 4) Cualquier solicitud de dispensa deberá ser presentada a más tardar dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación esperada del PIR y será archivada en la Comisión. No obstante, para propósitos del primer PIR, cualquier solicitud de dispensa deberá ser presentada en o antes del 5 de junio de 2015. Cualquier interventor potencial podrá presentar un memorando en oposición a la solicitud de dispensa dentro de los siete (7) días posteriores a la fecha de presentación de la solicitud de dispensa.
- 5) La Comisión deberá emitir una resolución dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de dispensa. La Comisión podrá conceder, denegar o modificar la solicitud de dispensa. Si, a juicio de la Comisión, los requisitos de los cuales la AEE solicita dispensa pueden ser obtenidos dentro de un tiempo razonable luego de la fecha límite para la presentación, la Comisión podrá ordenar que la AEE presente la información actualizada dentro de un periodo de tiempo determinado. Si la Comisión dejara de emitir una resolución dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha en que fue solicitada la dispensa, la solicitud de dispensa se entenderá denegada.

Sección 2.07.- Actualización.

- A) La AEE podrá presentar un PIR actualizado previo a la presentación requerida de su próximo PIR. Las razones por las cuales la AEE podrá considerar la presentación de un PIR actualizado incluyen, pero no se limitan a:
 - 1) Prevé que presentará una solicitud de certificación para construir, comprar o de otra manera adquirir un recurso de suministro o demanda a largo plazo que no fue incluido anteriormente como parte del PIR;
 - 2) Prevé la necesidad de emitir una solicitud de propuesta para un recurso de suministro o demanda que no había sido incluido previamente como parte de un plan integrado de recursos;
 - 3) Los datos básicos utilizados en la formulación de su último PIR requieren una modificación significativa que afectaría la selección de un recurso o el uso de una solicitud de propuesta que había sido incluida como parte del plan integrado de recursos; y
 - 4) La implementación del PIR aprobado según dispuesto en el párrafo (B)(7)

de la Sección 2.04 y en la Sección 3.04 del Plan de Acción o un cambio significativo según definido en la párrafo (B)(23) de la Sección 1.08 de este Reglamento.

- B) No obstante el párrafo (A) de esta Sección, la Comisión tendrá la autoridad para requerir que la AEE presente un PIR actualizado de entender que las condiciones ameritan que así haga la empresa de servicio público.
- C) Si la AEE buscara hacer cualquier cambio significativo al Plan de Acción o a los planes de capital previo a la presentación de su próximo PIR, deberá presentar un PIR actualizado que demuestre que la alternativa que propone es la opción preferida para proveer energía que sea segura, confiable y de bajo costo a largo plazo.
- D) A no ser que la Comisión notifique a la empresa de servicio público de algún requisito específico, la AEE deberá determinar cuáles de los componentes del análisis del PIR habrá de incorporar en cualquier actualización.
- E) La presentación de una actualización de PIR no relevará a la AEE de su obligación de presentar un PIR nuevo y completo cada tres (3) años.

Sección 2.08.- Certificación de Cumplimiento con el Requisito de Presentación ante la OEPPE.

En o antes del 1 de agosto de cada año natural en el que se requiera la presentación ante la OEPPE a tenor con la Sección 6C(h)(vi) de la Ley 83 del 2 de mayo de 1941, según enmendada, la AEE deberá presentar ante la Comisión una certificación a los efectos de que tal presentación se llevó a cabo, así como la fecha en que sucedió.

ARTÍCULO III. PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISIÓN

Sección 3.01.- Conferencia Técnica Inicial.

Una vez el PIR haya sido presentado, la Comisión emitirá una Entrada mediante la cual establecerá una conferencia técnica en la cual la AEE presentará su radicación del PIR y contestará preguntas de los presentes. La conferencia técnica será abierta al público.

Sección 3.02.- Partes Interventoras.

- A) Cualquier persona podrá presentar una petición de intervención en el procedimiento del PIR dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación del PIR. No obstante, la Comisión retendrá la discreción de conceder solicitudes de intervención que hayan sido presentadas luego de la expiración del término de treinta (30) días.

- B) La petición de intervención deberá atender cada uno de los siguientes puntos:
- 1) La naturaleza y el alcance del interés del peticionario en el procedimiento;
 - 2) La postura legal que adelanta el peticionario y su relación probable con los méritos del caso;
 - 3) Si conceder la intervención del peticionario habría de contribuir al desarrollo pleno y la resolución justa y equitativa de los hechos del caso;
y
 - 4) Si conceder la intervención del peticionario habría de dilatar o retrasar el procedimiento indebidamente.
- C) Presentada la solicitud de intervención, el peticionario tendrá todos los derechos correspondientes a una parte interventora hasta tanto la Comisión haya emitido una resolución para denegar la intervención del peticionario. Sin embargo, ningún peticionario tendrá derecho a acceder información confidencial de la AEE hasta tanto su petición de intervención haya sido concedida por la Comisión.
- D) La Comisión atenderá las peticiones de intervención de acuerdo con la Sección 5.05 del Reglamento Núm. 8543 y la Ley Núm. 170, según enmendada.
- E) La resolución mediante la cual se concede una petición de intervención le conferirá a la parte interventora derechos plenos de participar del procedimiento con inclusión de, pero sin limitarse a, el derecho a descubrimiento de prueba, el derecho a presentar testimonio y a contrainterrogar testigos, el derecho a participar de cualquier proceso colaborativo y de presentar alegatos, a tenor con las órdenes de la Comisión y las disposiciones del Reglamento Núm. 8543.
- F) Luego de la conferencia técnica y el periodo de descubrimiento, los interventores tendrán la oportunidad de presentar ante la consideración de la Comisión sus comentarios con respecto al PIR propuesto, de acuerdo con el calendario dispuesto por la Comisión.
- G) Se fomenta el que la AEE y los interventores colaboren al grado máximo que sea posible para alcanzar un consenso.

Sección 3.03.- Decisión de la Comisión en cuanto al PIR.

- A) Dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la presentación del PIR -- con la posibilidad de una prórroga a discreción de la Comisión -- la Comisión deberá evaluar el PIR presentado por la AEE y determinar:

- 1) Si el Plan presentado por la AEE ha sido aprobado;
 - 2) Si el Plan presentado por la AEE ha sido desaprobado;
 - 3) Si el Plan ha sido desaprobado con recomendaciones y requerimientos para que la AEE efectúe una serie de cambios y vuelva a someter el PIR en o antes de una fecha cierta habiendo atendido las recomendaciones y los requerimientos.
- B) Durante el procedimiento de evaluación del PIR, la Comisión podría requerir que la OEPPE y la OIPC evalúen el PIR y sometan por escrito a la Comisión sus comentarios y recomendaciones con respecto al PIR.
- C) La AEE publicará en su portal cibernético una copia fiel y exacta del PIR que haya sido aprobado por la Comisión. El plan deberá estar disponible al público de forma gratuita a partir de la fecha en que la Comisión haya notificado a la AEE de la aprobación.

Sección 3.04.- Aprobación, Desaprobación o Desaprobación con Requerimientos.

- A) Al aprobar, desaprobar o desaprobar con recomendaciones y requerimientos un PIR, la Comisión deberá formular determinaciones con respecto a lo siguiente:
- 1) Si la presentación del PIR está completa y cumple con las leyes y los reglamentos aplicables;
 - 2) Si durante el proceso del PIR la AEE, de buena fe y oportunamente, exploró de forma razonable y le presentó a la Comisión y a los interventores las alternativas viables para suplir las necesidades de los clientes durante el periodo de planificación, dadas las circunstancias que eran previsibles en ese momento;
 - 3) Si el PIR cumple a cabalidad con los requisitos de los párrafos (B)(1) al (B)(3) de la Sección 2.03 de este Reglamento, con inclusión de, pero sin limitarse a, el pronóstico de carga, la evaluación de confiabilidad del sistema y la evaluación de necesidades;
 - 4) Si el PIR cumple a cabalidad con los requisitos de los párrafos (B)(4) al (B)(10) de la Sección 2.03 de este Reglamento, con inclusión de, pero sin limitarse a, la evaluación de los recursos existentes de suministro, demanda y transmisión;
 - 5) Si el PIR cumple a cabalidad con los requisitos de los párrafos (B)(11) al (B)(14) de la Sección 2.03 de este Reglamento, con inclusión de, pero sin

limitarse a, la evaluación del ambiente de planificación y las evaluaciones de nuevos recursos de suministro, cliente, demanda y transmisión;

- 6) Si los análisis de escenario y desarrollo de plan incluidos en el PIR y que fueron llevados a cabo bajo los párrafos (B)(1) al (B)(4) de la Sección 2.04 de este Reglamento cumplen con los requisitos del párrafo (B)(5) de la Sección 2.04 de este Reglamento;
 - 7) Si el Plan de Acción cumple con los requisitos del párrafo (B)(7) de la Sección 2.04 de este Reglamento, y si el Plan de Acción de la AEE refleja el Plan de Recursos Preferido;
 - 8) Si el Plan e Informe de Eficiencia Energética y Respuesta a la Demanda cumplen con los requisitos del Artículo IV de este Reglamento;
 - 9) Si las Medidas de Desempeño cumplen con los requisitos del Artículo V de este Reglamento;
 - 10) Si el PIR de la Autoridad cumple con los requisitos de rendir informe del párrafo (B)(6) de la Sección 2.04 de este Reglamento;
 - 11) Si el PIR dispone apropiadamente para la dependencia de un proceso de licitación pública para la obtención de recursos adicionales;
 - 12) Si el PIR de la AEE es consecuente con los objetivos estatutarios para el sector con respecto a la eficiencia energética, las fuentes de generación renovables y para el desempeño de la generación mediante combustible fósil; y
 - 13) Si las conclusiones y recomendaciones incluidas en el PIR están de acuerdo con el interés público y benefician a todos los clientes.
 - 14) Cualquier otra determinación que la Comisión entienda que sea necesaria.
- B) La orden de la Comisión deberá considerar además los comentarios de los interventores a la hora de decidir si habrá de aprobar, desaprobado o desaprobado con recomendaciones y requerimientos el PIR.
- C) La aprobación del PIR establecerá una presunción refutable respecto a la razonabilidad del PIR y con relación a la razonabilidad de los recursos y acciones incluidos en el Plan de Acción del PIR.
- D) La aprobación, desaprobación o desaprobación con recomendaciones y requerimientos de un PIR por parte de la Comisión deberá constar de conclusiones de derecho y determinaciones de hecho que se basen en la prueba

presentada durante el procedimiento para apoyar la decisión.

Sección 3.05.- Orden de Hacer Enmiendas.

Si la Comisión determina que el PIR es deficiente en cualquiera de las determinaciones requeridas según la Sección 3.04 de este Reglamento, el PIR podría no ser aprobado y la Comisión, a su discreción, podrá ordenar que la AEE enmiende su PIR de manera que cumpla con dichos requisitos.

Sección 3.06.- Plan de Acción.

- A) Si la Comisión aprueba el PIR, la Comisión deberá señalar expresamente las disposiciones del Plan de Acción del PIR para las cuales habrá de requerir que la AEE presente una notificación de su intención de implementar tal disposición. La AEE deberá incluir con su presentación ya sea una declaración jurada a los efectos de que no existen cambios significativos en las circunstancias que ameriten la reconsideración de la aprobación inicial de la Comisión o información que describa en detalle las circunstancias que han cambiado. La Comisión podrá además requerir que la AEE provea cualquier información adicional que entienda pertinente.
- B) La aprobación de un Plan de Acción por parte de la Comisión solamente será aplicable durante el periodo previo a la aprobación del siguiente Plan de Acción. La aprobación del siguiente Plan de Acción ocurrirá mediante la aprobación por parte de la Comisión del siguiente PIR o mediante cualquier actualización del Plan de Acción vigente.
- C) La AEE no podrá proceder con la implementación de un proyecto que no haya sido incluido en el Plan de Acción sin la autorización de la Comisión, de acuerdo con el párrafo (A) mencionado anteriormente, o mediante una revisión independiente y determinación luego de haber considerado el PIR y el Plan de Acción. El dejar de obtener la aprobación de la Comisión para un proyecto podrá resultar en la invalidación en todo o en parte de los costos por parte de los abonados y la imposición de penalidades a tenor con el Artículo XII del Reglamento Núm. 8543.

Sección 3.07.- Moción de Reconsideración.

Cualquier parte que esté inconforme con la decisión final emitida por la Comisión podrá presentar una moción de reconsideración ante la Comisión. La moción de reconsideración deberá exponer en detalle las razones que apoyen la solicitud y el remedio que, de acuerdo con el peticionario, la Comisión debería conceder.

La moción de reconsideración deberá ser presentada y dirigida de acuerdo a la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento

Administrativo Uniforme.

Sección 3.08.- Revisión Judicial.

Cualquier parte que esté inconforme con la decisión final emitida por la Comisión podrá solicitar la revisión del Tribunal de Apelaciones según provee la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

CAPÍTULO III - EFICIENCIA ENERGÉTICA, RESPUESTA A LA DEMANDA Y DESEMPEÑO

ARTÍCULO IV. EFICIENCIA ENERGÉTICA Y RESPUESTA A LA DEMANDA

Sección 4.01.- Planificación e Informes de Eficiencia Energética y Respuesta a la Demanda.

- A) Para finales del primer trimestre de cada año natural, la AEE deberá presentar ante la Comisión todo informe de evaluación, medición y verificación (EM&V) que aborde los programas de eficiencia energética y respuesta a la demanda que hayan sido implementados durante el año natural anterior. La AEE deberá presentar el primer informe EM&V una vez haya concluido el primer año completo en el cual se implementaron los programas de eficiencia energética y respuesta a la demanda. Estos informes de EM&V serán llevados a cabo por organizaciones independientes con peritaje en la realización de estudios de EM&V de eficiencia energética y respuesta a la demanda. La AEE utilizará aproximadamente entre el cuatro y cinco por ciento del total del presupuesto para los programas de eficiencia energética y respuesta a la demanda en los informes de EM&V.

- B) Para finales del segundo trimestre de cada año natural, la AEE deberá presentar ante la Comisión un Informe Anual de Eficiencia Energética y Respuesta a la Demanda (Informe Anual de EE&RD), que deberá incluir información detallada sobre el desempeño histórico de los programas de eficiencia energética y respuesta a la demanda para el año natural completo más reciente. La AEE deberá presentar el primer Informe Anual de EE&RD una vez haya concluido el primer año completo en el cual se implementaron los programas de eficiencia energética y respuesta a la demanda. Estos Informes Anuales deberán incluir como mínimo la siguiente información por separado para cada programa de eficiencia energética y de respuesta a la demanda. Esta información deberá, además, ser agregada por sector de cliente y para la cartera de servicios en conjunto:
 - 1) Los costos, desglosados por costos de administración, costos de mercadeo y entrega, costos de proveedor de programa, incentivos económicos a los clientes, apoyo o adiestramiento técnico brindado a

los clientes u otros aliados comerciales, pagos de clientes y otros costos;

- 2) El ahorro energético anual (MWh) para cada año del Periodo de Planificación;
- 3) El ahorro energético durante la vida del programa (MWh);
- 4) El ahorro en la demanda pico (MW) para cada año del Periodo de Planificación;
- 5) El ahorro anual en dólares (\$) para cada año del Periodo de Planificación;
- 6) Los beneficios no energéticos cuantificados en dólares (\$) para cada año del Periodo de Planificación;
- 7) Una discusión de los beneficios no energéticos cualitativos;
- 8) El valor presente acumulativo de los costos y ahorros del programa;
- 9) Los ahorros netos y el análisis costo-beneficio;
- 10) Los clientes elegibles, los participantes de los programas y la tasa de participación para los cinco (5) años anteriores durante los cuales los programas de eficiencia fueron entregados y proyectados para los próximos tres (3) años; y
- 11) Una descripción del programa que describa el sector del mercado dirigido, el sector de cliente dirigido, el mecanismo de entrega, los incentivos económicos ofrecidos a los clientes, la asistencia y el adiestramiento técnico ofrecido a los clientes y otra información pertinente.

- C) Para finales del tercer trimestre de cada año natural, la AEE deberá presentar ante la Comisión el Plan de Eficiencia Energética y Respuesta a la Demanda (Plan EE&RD) que deberá incluir su plan para todos los programas de eficiencia energética y respuesta a la demanda a ser implementados durante los siguientes tres (3) años. La AEE deberá presentar el primer Plan EE&RD ante la Comisión dentro de los primeros ciento veinte (120) días luego de haber seleccionado a un tercero-administrador para que implemente los programas de eficiencia energética y respuesta a la demanda, según requiere la Sección 4.01(D) de este Reglamento. Los Planes EE&RD deberán ser consecuentes con el Plan de Acción del PIR de más reciente aprobación. Cualquier desviación del Plan de Acción de más reciente aprobación deberá ser justificada mediante el análisis cuantitativo

de las implicaciones económicas y demás implicaciones de la desviación. Los Planes EE&RD deberán ser diseñados de manera que permita a la AEE identificar e implementar todos los programas costo efectivos de eficiencia energética y respuesta a la demanda que sean consistentes con el PIR de más reciente aprobación o con cualquier análisis económico subsiguiente que sea comparable. Los Planes EE&RD deberán incluir una propuesta para el tipo y alcance de los informes EM&V que serán preparados durante los siguientes tres (3) años. Los programas de eficiencia energética y respuesta a la demanda deberán ser conformes a los principios de mejor práctica de diseño de programa; y como mínimo, los programas deberán:

- 1) Abordar todos los mercados pertinentes relacionados a las medidas de eficiencia y repuesta a la demanda;
 - 2) Servir todo tipo de cliente;
 - 3) Abordar todos los usos finales pertinentes;
 - 4) Intentar sobreponer toda barrera de mercado pertinente relativa a la adopción de medidas de eficiencia energética y respuesta a la demanda;
 - 5) Promover la equidad de los clientes, tanto mediante el ofrecimiento de programas a todo tipo de cliente como mediante la consecución de altas tasas de participación a través de todos los clientes;
 - 6) Asegurar que los clientes de bajos ingresos y de difícil acceso sean incluidos en el mercado y reciban servicio;
 - 7) Aprovechar cabalmente todo aliado comercial pertinente para maximizar las oportunidades de mercadear, entregar e instalar medidas de eficiencia y respuesta a la demanda; y
 - 8) Evitar las oportunidades perdidas que ocurren cuando las medidas de eficiencia no son instaladas en el momento en que es más costo efectivo hacerlo.
- D) Dentro de los noventa (90) días siguientes a la decisión de la Comisión respecto al PIR, la AEE deberá realizar una licitación pública para agenciar un tercero-administrador que planifique e implemente los programas de eficiencia energética y respuesta a la demanda. El tercero-administrador utilizaría los fondos de abonados para implementar todos los aspectos de los programas de eficiencia energética y respuesta a la demanda, en lugar de la implementación por parte de la AEE, de forma que sea consecuente con los requisitos de este Reglamento.

- E) Independientemente de si los programas de eficiencia energética y respuesta a la demanda son implementados por la AEE o por un tercero-administrador, los programas clave deberán ser entregados mediante terceros-contratistas. Estos contratistas serán seleccionados mediante un proceso de licitación pública dirigido por el administrador de programas de forma periódica.

ARTÍCULO V. OBJETIVOS E INCENTIVOS DE LAS MEDIDAS DE DESEMPEÑO

Sección 5.01.- Objetivos e Incentivos de las Medidas de Desempeño

- A) Dentro de los primeros sesenta (60) días de haberse aprobado el primer PIR, la Comisión abrirá un archivo para establecer los mecanismos de incentivo para el desempeño (MID) que habrían de aplicar a la AEE. Los MID deberán incluir las medidas de desempeño, los objetivos de desempeño y los incentivos de desempeño de modo que se pueda monitorear, guiar y proveer incentivos económicos con relación a las áreas clave del desempeño de la AEE. La Comisión deberá emitir una orden sobre los MID dentro de los primeros seis (6) meses luego del inicio del primer archivo de MID. Periódicamente, la Comisión abrirá un nuevo archivo para revisar los MID y determinar si se amerita alguna actualización, modificación o afinamiento.
- B) En el archivo de MID inicial, la Comisión deberá establecer las medidas de desempeño para efectos de informar sobre las áreas clave del desempeño de la Autoridad y monitorearlas. La Comisión deberá establecer al menos las siguientes medidas de desempeño:
- 1) Confiabilidad
 - a) El índice de duración de la interrupción promedio para el sistema;
 - b) El índice de la frecuencia de la interrupción promedio para el sistema;
 - c) El índice de la interrupción promedio para los clientes;
 - d) El índice del promedio de la frecuencia de las interrupciones momentáneas.
 - 2) La satisfacción de los clientes
 - 3) La cantidad de quejas formales e informales por parte de los clientes con inclusión del tiempo de respuesta para la resolución de las quejas y una descripción corta de la queja y la manera en que fue resuelta;
 - 4) El tiempo de respuesta para las solicitudes de servicio y las interrupciones

de servicio;

- 5) La satisfacción de los clientes residenciales basado en una encuesta de clientes residenciales llevada a cabo por una entidad independiente con peritaje en la realización de encuestas a los clientes;
- 6) La satisfacción de los clientes comerciales basado en una encuesta de clientes comerciales llevada a cabo por una entidad independiente con peritaje en la realización de encuestas a los clientes.
- 7) El desempeño de las plantas
 - a) La eficiencia térmica anual por planta, tipo de combustible y para todos los generadores en conjunto;
 - b) Los factores de carga promedio anuales por planta, tipo de combustible y para todos los generadores en conjunto;
 - c) Los costos de combustible para todos los generadores en conjunto por millones de BTU, por kWh y por cliente.
- 8) Los costos del sistema
 - a) Los ingresos por kilovatio hora (kWh);
 - b) Los costos de operación y mantenimiento por kilovatio hora (kWh);
 - c) Los costos de operación y mantenimiento del sistema de distribución por cliente;
 - d) Los costos de servicio al cliente por cliente;
 - e) Los gastos generales y administrativos por cliente;
 - f) El costo total de los servicios de energía eléctrica per cápita;
 - g) El costo total de los servicios de energía eléctrica per cápita de acuerdo al tipo de cliente (es decir, residencial, comercial e industrial) y para todos los clientes en conjunto;
 - h) El costo total de los servicios eléctricos per cápita en áreas urbanas de acuerdo al tipo de cliente (es decir, residencial, comercial e industrial) y para todos los clientes en conjunto;
 - i) El costo total de los servicios eléctricos per cápita en áreas rurales de

acuerdo al tipo de cliente (es decir, residencial, comercial e industrial) y para todos los clientes en conjunto.

9) La eficiencia del sistema y las operaciones

- a) La cantidad total anual de energía utilizada en Puerto Rico (MWh), per cápita (MWh/persona), en áreas urbanas (MWh) y en áreas rurales (MWh);
- b) Las medidas de la eficiencia operacional y administrativa de la AEE;
- c) Las medidas de la transparencia de las operaciones;
- d) Las medidas de las mejoras en la efectividad de la participación de los interventores en los procesos de la AEE;
- e) Las medidas de las mejoras en la gobernanza corporativa de la AEE como compañía pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico;
- f) El factor de carga anual;
- g) Las pérdidas de transmisión y distribución del sistema;
- h) El hurto de electricidad del sistema en términos de kWh y el porcentaje de las ventas totales, por separado para los clientes residenciales, comerciales e industriales de la compañía entera, y por separado para cada municipio dentro de la compañía.

10) El apoderamiento de los clientes

- a) Eficiencia energética: la cantidad y el porcentaje de los clientes que los programas sirven, los ahorros de energía por año y durante la vida del programa, los costos programáticos por nivel por la energía ahorrada durante la vida del programa;
- b) Respuesta a la demanda: la cantidad y el porcentaje de los clientes que los programas sirven, los ahorros en la demanda por año y durante la vida del programa, los costos programáticos por nivel por MW ahorrado;
- c) Generación distribuida: la cantidad de instalaciones por año y en el agregado, la capacidad (MW) de las instalaciones por año y en el agregado;
- d) Almacenamiento de energía: la cantidad de instalaciones por año y en

el agregado, la capacidad (MW) de las instalaciones por año y en el agregado;

- e) Vehículos eléctricos: la cantidad de instalaciones por año y en el agregado, la capacidad (MW) de las instalaciones por año y en el agregado;
- f) Disponibilidad de la información: la cantidad de clientes que tienen acceso al uso por hora;
- g) Tarifas que varían de acuerdo a la hora: la cantidad de clientes con tarifas que varían de acuerdo a la hora.

11) Servicios de apoyo de la red

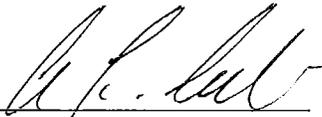
- a) Capacidad de contadores avanzados: la cantidad de clientes que utiliza los contadores avanzados;
- b) Apoyo de interconexión: la cantidad promedio de días para la interconexión de clientes;
- c) Acceso de terceros a los servicios de la red: servicios de la red abiertos e interoperables.

12) Metas ambientales

- a) Emisiones a nivel de sistema (toneladas) de SO₂, NO₂, CO₂, particulados, mercurio, y otros contaminantes pertinentes;
- b) Tasas de emisión a nivel de sistema (lb/mmBtu) de SO₂, NO₂, CO₂, particulados, mercurio, y otros contaminantes pertinentes;
- c) Intensidad de carbono a nivel de sistema (toneladas/cliente); Tasa de carbono (toneladas/MWh);
- d) Tasa de emisiones de carbono a nivel de sistema según definida por la más reciente norma del Plan de Energía Limpia [*Clean Power Plan*] de la EPA;
- e) Tasa de carbono fósil a nivel de sistema (toneladas/MWh) para la totalidad de la generación fósil; y
- f) Generación renovable a nivel de sistema en MWh y como porcentaje de la generación total.

- C) En el archivo de MID inicial, la Comisión deberá establecer los objetivos de desempeño con el propósito de proveerle dirección a la AEE sobre los niveles de desempeño esperados para ciertas áreas de desempeño prioritarias.
- D) En el archivo de MID inicial, la Comisión deberá investigar oportunidades para establecer recompensas y/o penalidades a ser aplicadas a la AEE para ciertas áreas de desempeño prioritarias.
- E) Dentro de los primeros tres (3) meses luego de la fecha de la última orden del primer archivo de MID, la AEE deberá crear un sitio electrónico de MID en su portal cibernético que será accesible al público y de fácil acceso mediante un enlace que se muestre de manera prominente en su página de inicio. El sitio electrónico de MID deberá incluir presentaciones gráficas y en forma de tablas de las medidas de desempeño, los objetivos de desempeño, y de los incentivos de desempeño establecidos por la Comisión, así como información pertinente relacionada al desempeño histórico y a los incentivos históricos que le han sido aplicados a la AEE. El contenido y el diseño del sitio electrónico de MID será desarrollado durante el primer archivo de MID.

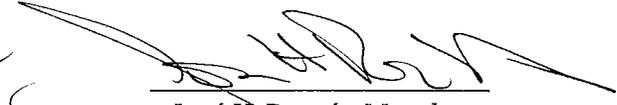
Así lo acordó la Comisión en San Juan, Puerto Rico, el 22 de mayo de 2015.



Agustín F. Carbó Lugo
Presidente



Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado



José H. Román Morales
Comisionado Asociado